Señor:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.
E. S. D.

REF: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

RAD 08001311000320210026700

VILMA ROSA AVENDAÑO CHÁVEZ, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No 32. 726. 574 expedida en Barranquilla, con la tarjeta profesional número. 207. 506 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **MIRIAM ROSA MERCADO DE GONZÁLEZ,** quien obra como agente oficiosa en él**,** en el proceso referido, por medio del presente escrito, de manera respetuosa presento ante su despacho Recurso de Apelación en Subsidio de Reposición, dentro del término legal, toda vez que estoy desacuerdo con la decisión que usted emitió en el auto Admisorio el l día 13 de julio de la presente anualidad, por la cual se resolvió no dar trámite al Proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorios, referido, con el fin de que se aclare, modifique o revoque.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Conforme al artículo 321 y 322 del Código General del Proceso presento recurso de Apelación en subsidio de Reposición en contra lo acuerdo ordenado en el auto de fecha 13 de julio del presente año, donde resuelve Abstenerse a dar trámite a la Demanda de Adjudicación de Apoyo Transitorio. Por el hecho que mi prohijado no se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

2. siguiendo en el mismo orden de ideas, si bien es cierto que el señor ORLANDO GONZALEZ VILLALOBOS, no se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad, No es menos cierto que su voluntad está viciada o alterada por la enfermedad que padece, (alzhéimer) de tal

manera que su voluntad es nociva, lo que hace necesario de manera urgente, la adjudicación de apoyos para proteger sus derechos, ya que han sido vulnerados por terceros, que se han aprovechado de su condición.
Como es de su conocimiento, ya que este hecho esta en la demanda inicial, su pensión, el cual es el medio de su sustento, solo alcanza para pagar los múltiples créditos que adquiere sin razón de ser, la última vez que fue estafado por una entidad de turismo, quien lo engañaron a pasar su tarjeta de crédito por 15.000.000 millones de pesos.

3. El nuevo régimen es decir la ley 1996 de 2019, omite, o no manifiesta el trámite, que se debe realizar con aquellas personas que sufren enfermedades mentales como el alzhéimer, entre otras.
Estas personas en cierta etapa de su enfermedad pueden expresarse, pero su capacidad de entendimiento no va acorde con la realidad. No obstante el artículo 54 de la referida ley, establece que los jueces de familia pueden de manera transitoria conocer, "***de manera excepcional los apoyos cuando se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad, y preferencia por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto".***
En el caso que nos ocupa el señor ORLANDO GONZALEZ VILLALOBOS hace parte de las personas imposibilitada ya que mentalmente no pueden expresar su voluntad, en el sentido, que carece de capacidad legal para decidir correctamente.
Se puede entender intrínsecamente que estar absolutamente imposibilitados, no solamente son aquellos que no pueden expresarse por ningún medio, si no también los que se pueden expresar, pero que su voluntad es incoherente, e irrazonable, habidas cuenta de que no tiene capacidad de compresión ni de auto determinación, por que sufren una enfermedad mental que le impide hacerlo.
Es necesario manifestar que la demencia es un término médico científico, relevante y vigente relacionado con la enfermedad del alzhéimer entre otras enfermedades mentales, que hace referencia a un diagnostico que puede representar una condición de discapacidad mental, cognoscitiva o psicosocial especifica.

4. Su señoría ha desconocido los dictámenes proferidos por su psiquiatra tratante PATRICIO GARCIA CARO, los cuales demuestran que el señor

ORLANDO GONZALEZ VILLALOBOS pose un deterioro cognoscitivo que afecta su capacidad de juicio y conocimiento por lo cual es vulnerable a ser engañado y manipulado, además ha perdido la capacidad general de auto cuidado, y la capacidad de auto determinación.

5. Consecuentemente, su señoría ha omitido las pruebas adjuntadas en la demanda, y en donde se relaciona los diferentes créditos que adquirió sin un criterio de juicio y que hoy en día ponen en peligro su situación económica y por ende otras áreas que van conexo.

A hora bien, lo que se propugna es garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular, que en nuestro caso ha sido afectado por terceros.

PRETENSIONES

Dejo así sustentados, brevemente los reparos del auto admisorio de la demanda del 13 de julio de 2021, por los cuales debe modificarse, o revocarse, y dar trámite a la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios en su defecto acogerse a las pretensiones de demandante que se determine los apoyos necesarios para el señor ORLANDOGONZALEZ VILLALOBOS, por cuanto se encuentra con una enfermedad que lo imposibilita a ejercer su capacidad legal, y que lo lleva a la vulneración de sus derechos por parte de terceros, y demás peticiones que están contenida en la demanda,

PRUEBAS

Las que aparecen en el expediente

NOTIFICACION

La suscrita en la carrera 72 N° 81-57 apartamento 203
Correo electronico: vil.ros@hotmail.com
Tel. Cel. 3043708158, 3116574552.

Mi mandanteen la carrera 50 N° 101-75
Correo electronico: CRISTGONZ@gmail.com
Tel. Cel. 30060004, 3003185397.

Atentamente,

VILMA ROSA AVENDAÑO CHÁVEZ
C.C. 32.726.574, de Barranquilla
T.P. 207.506 del C.S. de la J.